

# **MESA DIRECTIVA**

# OFICIO No. CP2R2A.-1191

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, los Diputados René Juárez Cisneros y Mariana Rodríguez Mier y Terán, así como diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, así como nueve fracciones al artículo 429 del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Seion Permanente del Constituto del

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA Secretario

08 JUL 2020 Se tumó a la Comisión de Justicia de la Camara de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, ASI COMO NUEVE FRACCIONES AL ARTÍCULO 429 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA ENTRE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quienes suscriben Diputados Federales René Juárez Cisneros, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Dulce María Sauri Riancho, Ivonne Liliana Álvarez García, Norma Adela Guel Saldívar, Claudia Pastor Badilla, Martha Hortencia Garay Cadena, Laura Barrera Fortoul, Ana Lilia Herrera Anzaldo, María Ester Alonzo Morales, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Sara Rocha Medina, Marcela Guillermina Velasco González, María Alemán Muñoz Castillo, Ximena Puente de la Mora, Fernando Galindo Favela, Enrique Ochoa Reza, Juan Ortiz Guarneros, Benito Medina Herrera, Fernando Donato De las Fuentes Hernández, Eduardo Zarzosa Sánchez, Luis Enrique Miranda Nava, Ricardo Aguilar Castillo, Manuel Limón Hernández, Ernesto Javier Nemer, Juan Francisco Espinoza Eguia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números quinto y noveno; sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo, así como nueve fracciones al artículo 429 del Código Penal Federal, en materia de armonización legislativa entre la Ley Federal del Derecho de Autor y el Código Penal Federal

#### Exposición de Motivos

Durante los días 29 y 30 de junio del presente año, se llevó a cabo el primer periodo extraordinario de sesiones de las Cámaras de Senadores y de Diputados respectivamente, con el objetivo de aprobar un paquete de reformas necesarias para armonizar el marco jurídico nacional a las disposiciones del Acuerdo Comercial entre México, Estados Unidos de América y Canadá (TEMEC).

Como parte de estas reformas se aprobaron las siguientes:

Nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con el objetivo de actualizar el marco jurídico en la materia, armonizarlo con los instrumentos internacionales y, como parte de ello, dar mayor precisión, claridad y alcance a los procedimientos para el otorgamiento y regulación de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos, denominaciones de origen, secretos industriales, competencia desleal, entre otras disposiciones relativas al T-MEC.

त्य त्वर्य पहे.



Como fue sostenido por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del PRI, durante la discusión y aprobación del dictamen en la sesión extraordinaria del Senado de la República realizada el pasado 29 de junio del presente año, el romper los candados digitales no puede ser delito en todos los casos, hay excepciones muy válidas y que incluso forma parte de nuestra vida cotidiana en donde resulta necesario acceder a los candados digitales.

En tal virtud resulta procedente considerar las excepciones previstas en la Ley Federal de Derechos de Autor, a partir de las cuales diversas actividades de ingeniería inversa, inclusión de componentes, actividades realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red, con el objeto de probar, investigar o corregir la seguridad de alguno de los equipos descritos, entre otras, puedan considerarse como excepciones en el procedimiento penal y no sólo en el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor. Si alguien rompe un candado digital para la utilización de un contenido, va a tener una excepción en la Ley Federal del Derecho de Autor, pero no va a tener una excepción si se va por la vía penal, por el mismo hecho.

Es importante tener presente que la inclusión de candados tecnológicos deben considerar las condiciones y realidades de los diferentes países en los cuales se distribuyen los instrumentos tecnológicos, toda vez que en algunos casos será necesario acceder a los sistemas para incorporar medidas de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, como lenguaje de señas o subtítulos, fines justificados y lícitos, o en su caso, para establecer medidas de protección para menores de edad, ante el crecimiento de los delitos de trata de personas o pornografía infantil.

Por otra parte, cuando las obras han terminado su período de protección, de acuerdo con la legislación en materia de derechos de autor y los tratados internacionales en la materia, si ya no hay sanción administrativa porque dichas obras ya fueron liberadas para su uso, no existe razón de ser para que puedan ser objeto en un procedimiento penal.

Los avances tecnológicos sin duda constituyen un gran avance en la actualidad, sin embargo es necesaria una regulación adecuada a efecto de brindar los mecanismos de protección de derechos de autor, sin menoscabo de las medidas de protección o accesibilidad que podamos tener los adquirentes y usuarios de buena fe de equipos de cómputo, tabletas o dispositivos móviles o de telefonía celular, esta sigue siendo una asignatura pendiente en nuestro marco jurídico nacional. No puede considerarse una conducta típica o ilícita las correcciones a los dispositivos móviles, como tampoco lo pueden ser la incorporación lícita de software libres, que implican el uso o actuación de diferentes marcas, no se justifica la penalización por el simple intercambio de software.

त्य (एक एक वर्ष



Lo anterior justifica plenamente las adiciones que se proponen, es importante revisar con responsabilidad las medidas de protección que requiere el TEMEC, sin que ponga en riesgos la seguridad jurídica de los usuarios en condiciones normales de los equipos de cómputo y nuevas tecnologías.

Por los razonamientos expresados se propone incluir un segundo párrafo al artículo 429 del Código Penal Federal, a efecto de precisar que no serán punibles las conductas señaladas en los artículos 426, 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter y 427 Quinquies, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. La evasión o elusión de a las medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por la Ley Federal de Derechos de Autor hayan expirado.
- II. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad efectuar los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;
- III. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad incluir un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea; de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;
- IV. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad realizar actividades no infractoras realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora; sistema o red de cómputo;

V La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad permitir el acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;

त्य त्रक्ट्य पहे.



240

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo, así como nueve fracciones al artículo 429 del Código Penal Federal, en materia de armonización legislativa relativa a la protección de los derechos de autor.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, así como nueve fracciones al artículo 429 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Arti 429. Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II, 424 bis, fracción III y 427.

No serán punibles las conductas señaladas en los artículos 426, 427 Bis, 427 Ter, 427 Quáter y 427 Quinquies, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- l. La evasión o elusión de a las medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por la Ley Federal de Derechos de Autor hayan expirado.
- II. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad efectuar los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;

III. La elusión o evasión de medidas tecnológicas de protección de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, que tengan como finalidad incluir un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea; de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;

त्या तत्वक्या व हुते.



### Transitorio Único

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, del H. Congreso de la Unión, a los 7 días del mes de julio de 2020.

#### **Atentamente**

René Juárez Cisneros

Diputado Federal

Mariana Rodríguez Mier y Terán Diputada Federal

my ceesey 4 by.

### Diputados Federales

Dulce María Sauri Riancho, Ivonne Liliana Álvarez García, Norma Adela Guel Saldívar, Claudia Pastor Badilla, Martha Hortencia Garay Cadena, Laura Barrera Fortoul. Ana Lilia Herrera Anzaldo. María Ester Alonzo Morales, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Sara Rocha Medina, Marcela Guillermina Velasco González, María Alemán Muñoz Castillo, Ximena Puente de la Mora. Fernando Galindo Favela, Enrique Ochoa Reza, Juan Ortiz Guarneros, Benito Medina Herrera, Fernando Donato De las Fuentes Hernández, Eduardo Zarzosa Sánchez, Luis Enrique Miranda Nava, Ricardo Aguilar Castillo, Manuel Limón Hernández, Ernesto Javier Nemer. Juan Francisco Espinoza Eguia.